



## FEDERACION DEL RODEO CHILENO

### TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

#### VISTOS:

- 1.- El informe del delegado señor Jaime Orellana Córdova, del rodeo organizado por la Asociación Ñuble Cordillera, realizado el 13 y 14 de enero de 2024, en que se denuncia la circunstancia de que en dicho rodeo se corrió un total de 29 novillos bajo el peso reglamentario en las series de clasificación.
- 2.- El informe del jurado señor Raúl Florín Neira del mismo rodeo en que se denuncia la circunstancia de que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario, 24 novillos en las series de clasificación y 12 novillos en la serie de campeones.
- 3.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto a lo informado con relación al ganado bajo el peso reglamentario.

#### Y CONSIDERANDO:

- 4.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: "Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado."
- 5.- El informe solicitado de la gerencia deportiva da cuenta de 16 novillos visualmente bajo peso en las series de clasificación y 4 novillos visualmente bajo peso en la serie de campeones.
- 6.- Que los hechos denunciados resultan plenamente acreditados por el informe de la Gerencia Deportiva.
- 7.- La infracción denunciada, calificada por el Tribunal Supremo de Disciplina, encuadra dentro del rango de ganado que no cumple con el peso reglamentario menor al 10%. Lo anterior se ve agravada por haberse corrido ganado bajo peso en un rodeo de primera categoría y además en la serie de campeones.

#### SE RESUELVE:

Sancionar a la Asociación Ñuble Cordillera con la nulidad del rodeo y a la vez, sancionar a la Asociación con la obligación de que en el próximo rodeo que organice deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Ñuble Cordillera, y al área deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena, señor Bustamante y señor Fica.-

**RoI 22-2024.**

José Manuel Bustamante Roa  
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente